



VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA.

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00391-00

DEMANDANTE: HAROLD JAIME VALERA CAMARGO, NAZLY CECILIA VALERA CAMARGO y JAIKE SENEN VALERA CAMARGO.

DEMANDADO: SANDRA INES HERNANDES DOMINGUEZ

INFORME SECRETARIAL – Señor Juez, a su Despacho el presente proceso VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA promovido por HAROLD JAIME VALERA CAMARGO, NAZLY CECILIA VALERA CAMARGO y KAIKE SENEN VALERA CAMARGO a través de apoderado judicial, en contra de los SANDRA INES HERNANDEZ DOMINGUEZ, el cual se encuentra pendiente de revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al Despacho la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA promovido por HAROLD JAIME VALERA CAMARGO, NAZLY CECILIA VALERA CAMARGO y JAIKE SENEN VALERA CAMARGO a través de apoderado judicial, en contra de los SANDRA INES HERNANDEZ DOMINGUEZ, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El Decreto Legislativo número 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), expedido por la Presidencia de la República dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria en Colombia, en relación a la remisión de los poderes, expresa en su artículo 5° lo siguiente:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Negritas fuera del texto).

Descendiendo la normativa previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene en primer lugar que en el poder otorgado por el demandante al abogado FRANCISCO OMAR MESA RIVAS, no contiene el correo electrónico de dicho apoderado judicial. Por otro lado, revisado y constatado el expediente de la referencia, el certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, no debe tener más de un mes de expedición al momento de radicar la demanda, razón por la que se requiere aportar un certificado actualizado, pues el aportado data de febrero de 2020.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA.

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00391-00

DEMANDANTE: HAROLD JAIME VALERA CAMARGO, NAZLY CECILIA VALERA CAMARGO y JAIKE SENEN VALERA CAMARGO.

DEMANDADO: SANDRA INES HERNANDES DOMINGUEZ

Así las cosas, tal y como dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, resulta del caso inadmitir la presente demanda y mantenerla en Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda demanda VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA promovido por HAROLD JAIME VALERA CAMARGO, NAZLY CECILIA VALERA CAMARGO y JAIKE SENEN VALERA CAMARGO, en contra de SANDRA INÉS HERNÁNDEZ DOMINGUEZ, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, manténgase en la secretaría la presente demandada por el término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 1397-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 81 de fecha 2 de diciembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO